

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0010-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y explicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el mandato constitucional previsto en el artículo 226, respecto al principio de juridicidad, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala: “**Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo.** *Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina que: “*La gestión de los Consejos Nacionales para la Igualdad previstos en la presente Ley, se ejerce a través de la respectiva Secretaría Técnica.*”;

Que, el artículo 12 de la normativa ut supra prescribe entre las atribuciones y funciones de los secretarios técnicos, la siguiente: “*...5. Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad...*”;

Que, el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana menciona entre las responsabilidades y funciones del Secretario Técnico: “*(...) c) Dirigir la gestión administrativa, financiera y técnica de los Consejos Nacionales para la Igualdad;... (sic)*”; “*(...) p) Aprobar las normas interna que requiera la entidad para su gestión administrativa y financiera en base a la normativa expedida por el sector público;...*” (sic);

Que, con Acción de Personal No. 012, de 24 de julio de 2025, el entonces Viceministro de Movilidad Humana designó al Mgs. Hugo Ernesto Dután Tamayo, en calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, a partir del 1 de agosto de 2025;

Que, mediante Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION, de 11 de marzo de 2026, el Secretario Técnico expidió el Reglamento que norma el procedimiento para la creación y uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana;

Que, con Memorando Nro. CNIMH-DAF-2026-0110-MEMO, de 21 de abril de 2026, la Directora Administrativa Financiera de la entidad comunica y solicita al Secretario Técnico: “*Como es de su conocimiento, previo a la emisión de la Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION,*

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0010-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

referida al reglamento para la adquisición de pasajes mediante la creación de fondo rotativo, el borrador del reglamento fue revisado por el analista de Tesorería de la Nación; no obstante, al realizar las gestiones para la segunda fase indican que las facturas deben ser emitidas a nombre de la institución y en el numeral de nuestro reglamento consta:

“Art. 15. De la facturación. - La facturación por la adquisición del ticket aéreo se realizará a nombre del administrador/a del fondo y cubrirá todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo con el Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta”.

Siendo lo correcto que la facturación por la adquisición del ticket aéreo sea a nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, para que se puedan realizar las retenciones según la normativa vigente en materia contable y tributaria.

Conforme lo expuesto, solicito su autorización para que la Dirección Jurídica proceda con la elaboración del instrumento legal de aclaratoria respectiva.”;

Que, a través de Memorando Nro. CNIMH-DAF-2026-0112-MEMO, de 21 de abril de 2026, la Directora Administrativa Financiera realiza un alcance al Memorando referido en el párrafo precedente y manifiesta a la máxima autoridad: *“En alcance al Memorando Nro. CNIMH-DAF-2026-0110-MEMO de la presente fecha, me permito solicitar su autorización para la reforma al reglamento de fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos emito mediante Resolución Nro.*

CNIMH-CNIMH-2026-0007-RESOLUCION de 11 de marzo de 2026, específicamente al artículo 15 que dice: “Art. 15. De la facturación. - La facturación por la adquisición del ticket aéreo se realizará a nombre del administrador/a del fondo y cubrirá todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo con el Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta”. Siendo lo correcto: Art. 15. De la facturación. - La facturación por la adquisición del ticket aéreo se realizará a nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y cubrirá todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo con el Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta”;

Que, con sumilla digital inserta en QUIPUX, el Secretario Técnico dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica: *“...proceder conforme normativa legal vigente.”;* y,

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias,

RESUELVO:

Reformar el Reglamento que norma el procedimiento para la creación y uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

“Art. 15. De la facturación. - La facturación por la adquisición del ticket aéreo se realizará a nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y cubrirá todos aquellos requisitos determinados por el Servicio de Rentas Internas de acuerdo con el Reglamento de Emisión de Comprobantes de Venta.”.

Art. 2.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera la aplicación y ejecución de la presente Resolución reformatoria.

La presente reforma al Reglamento que norma el procedimiento para la creación y uso del Fondo Rotativo para la Adquisición de Pasajes Aéreos Nacionales del Consejo Nacional para la Igualdad de

Resolución Nro. CNIMH-CNIMH-2026-0010-RESOLUCION

Quito, D.M., 21 de abril de 2026

Movilidad Humana entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 21 de abril de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hugo Ernesto Dutan Tamayo
SECRETARIO TÉCNICO

Referencias:

- CNIMH-DAF-2026-0112-MEMO

Anexos:

- 2._cnimh-cnimh-2026-0007-resolucion.pdf
- cnimh-daf-2026-0110-memo.pdf

fu